

N

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS

Jur.

Al abogado

En la jurisdicción contenciosa administrativa, es válida y oponible al recurrente la notificación de la sentencia impugnada, efectuada en el estudio jurídico de sus abogados representantes, por lo que hace correr en su contra el plazo para ejercer la vía de recurso correspondiente, sin lesionar su derecho de defensa. No. 21, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

Alguacil no comisionado

El hecho de que la sentencia impugnada sea notificada por ministerial distinto al comisionado por sentencia, no causa ningún agravio si la parte defectuante ejerce oportunamente su recurso de casación. No. 53, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

Al representante

Es válida la notificación de la sentencia de primer grado hecha en manos del representante legal. No. 24, Seg., Sept. 2012, B.J. 1222

De la lectura solamente

Es necesaria la entrega de una copia completa de la sentencia recurrida y no sólo su lectura íntegra, para que esta se entienda como notificada, computándose el plazo para recurrirla a partir de dicha entrega. No. 26, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

Domicilio desconocido

Para la validez del acto de notificación del recurso de apelación es esencial que el alguacil actuante consigne que se ha trasladado al último domicilio de la requerida e indagado allí si se conocía su paradero. No. 107, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215

Antes de acogerse a la disposición del art. 69, párrafo séptimo, del C.Pr.Civ. el alguacil está obligado a realizar una efectiva verificación de que su requerido no tiene domicilio conocido en el país, debiendo agotar todas las vías pertinentes de localizar a la persona y así salvaguardar su sagrado derecho de defensa, lo cual no se evidencia cuando la notificación en domicilio desconocido del recurso de apelación se hizo el

mismo día en que se interpuso el recurso de apelación. No. 65, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221

Domicilio en el extranjero

V. Apelación, Plazo para apelar: iniciación

Doble notificación

El recurrente notificó la sentencia y posteriormente el secretario del tribunal también la notificó. El plazo para ejercer el recurso de apelación incidental debe contarse a partir de la primera notificación, no de la segunda. Si bien la obligación de notificar corresponde al tribunal, esta facultad no quita eficacia al interés de la parte que sucumbe en motorizar el expediente. No. 59, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

Efectos

La notificación de la sentencia tiene dos efectos: evitar su caducidad, como sanción a la parte que la retira de Secretaría, y aperturar el cómputo del plazo para recurrir a favor de ambas partes. No. 20, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

Innecesaria

La falta de notificar la sentencia al abogado constituido impide que la misma sea ejecutada, pero no incide en el plazo para recurrir. No. 101, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215

Cuando la parte que recurre en apelación es aquella que fue declarada como parte perdidosa en el proceso de primer grado, no es necesario que realice la notificación de la sentencia para poder ejercer su recurso. No. 61, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

Irregular

Es irregular la notificación realizada tanto a las personas físicas como morales, en un solo receptor, sin una dirección específica y con el recurrente notificado a domicilio desconocido. Al ser irregular, mantiene abierto el plazo para ejercer el recurso. No. 12, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.